

LA GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V.

Panamá, 13 de Diciembre de 1907.

NUM. 555

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial, en el Palacio de Gobierno—Particular: Palacio presidencial, a Norte.

de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, 77.—Casa particular: Calle 8.ª, 27.

de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

de Hacienda y Tesoro,

SIDORO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 1.ª

de Instrucción Pública,

RICARDO DE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.ª frente al Parque de la Instrucción, número 97.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

de Fomento,

GIL PONCE J.

Oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número ...

METRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

documentos publicados en esta OFICIAL se consideran comunicados para los efectos del servicio.

1.ª de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretario de Relaciones Exteriores,

siguientes horas de recibo especiales ó urgentes: Miércoles de 2 a 5 p.m. Miércoles del Cuerpo Consabados de 2 a 5 p.m. funcionarios públicos y lares, todos los días hábiles a.m. y de 4 a 5 p.m. Junio de 1907.

AVISO.

Corporación General de la República capital y en las respectivas Provincias, se halla en efecto, la ley de organización judicial, que establece las siguientes:

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 23 de Noviembre de 1907.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 146 de 1907, de 6 de Diciembre, por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 10.

Resolución número 11.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 391,333, 221,507, 891,893, 292,015, 292,020 y 292,797.

Solicitud de registro de marca de fábrica número 64,976.

Solicitud de patente de invención.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 403 de 1907, de 11 de Noviembre.

Auto número 404 de 1907, de 11 de Noviembre.

Auto número 405 de 1907, de 11 de Noviembre.

Auto número 406 de 1907, de 12 de Noviembre.

Auto número 407 de 1907, de 13 de Noviembre.

Auto número 408 de 1907, de 14 de Noviembre.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete, celebrada el día 23 de Noviembre de 1907.

En la ciudad de Panamá, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos siete, se reunió el Consejo de Gabinete a iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Gobierno y Justicia dió cuenta por escrito de la necesidad que había de abrir unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, para atender debidamente al servicio de los ramos de Justicia y Correos y Telégrafos, adscritos a la Secretaría a su cargo. Plenamente comprobada la necesidad de éstos, según datos que fueron dados, el Consejo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución, ordenó la apertura de los siguientes créditos:

Departamento de Gobierno.—Registro General de la Propiedad.—Gastos de la actual vigencia.

tubre) a B. 60 por mes, en quince meses..... B. 900.00

Suma con que se aumenta el sueldo del Portero del Registro General de la Propiedad, según el mismo decreto a B. 5.00 mensuales, en quince meses..... 75.00

Para pagar el sueldo señalado por el mismo decreto, a ocho oficiales supernumerarios, a B. 50.00 mensuales..... 560.90

RAMO DE JUSTICIA. Establecimientos de Castigo.

Capítulo 67.—Cárceles de Circuito y Presidio. Artículo 197. Para pagar el sueldo señalado al Alcaide de la Cárcel del Circuito de Oriente (Provincia de los Los Santos) creado por decreto número 122 (de 9 de Octubre) a B. 30.00 mensuales, en quince meses..... 450.00

Gastos varios.

Capítulo 62. Artículo 211 bis. Para gastos de comisiones judiciales..... 500.00

RAMO DE CORREOS.

Capítulo 25. Artículo 73.

§ 2.ª bis. Para pagar el

sueldo del Oficial Escribiente de la Agencia Postal de Colón, creado por decreto número 131 de 19 de Octubre, en 14 meses a B. 50.00 por mes..... 700.00

Para pagar el sueldo de dos Jefe de Sección en dicha oficina, creados por el mismo decreto, en el mismo tiempo, a B. 60.00 por mes cada uno..... 1680.00

Para pagar el sueldo de un Ayudante en la referida oficina, creado por el citado decreto, en el mismo tiempo, a B. 45.00 mensuales..... 630.00

Para pagar el sueldo de Segundo Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro, que existe en dicha Oficina a B. 30.00 mensuales, durante todo el bienio..... 720.00

En fe de lo cual se suscribe la presente diligencia.

El Presidente, J. D. DE OBALDIA.—El Secretario de Gobierno y Justicia, ARISTIDES ARJONA.—El Secretario de Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.—El Secretario de Hacienda, I. HAZERA.—El Secretario de Instrucción Pública, M. LASO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 146 DE 1907.

(DE 6 DE DICIEMBRE).

por el cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 3.ª de la Ley 8.ª de 1907, y

Teniendo en cuenta que el Consejo de Gabinete, en sesión del 23 de Noviembre último, y previas las formalidades que establece el artículo 120 de la Constitución, acordó abrir unos créditos adicionales al Presupuesto vigente, para atender a varios gastos imprescindibles del Departamento de Gobierno y Justicia,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la vigencia en curso, los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Registro General de la Propiedad. (P).

CAPÍTULO 65 BIS.

Artículo 195 Bis.

§ 11. Bis. Para pagar el sueldo del Oficial 3.ª según Decreto número 126, de 10 de Octubre, a Bs. 60.00 mensuales en 15 meses..... Bs. 900.00

§ 12. Suma con que se aumenta el sueldo del Portero del Registro General de la Propiedad, según el mismo Decreto, a Bs. 5.00 mensuales, en 15 meses..... 75.00

§ 12. Bis. Para pagar el sueldo señalado por el mismo Decreto, a ocho Oficiales Supernumerarios, a Bs. 50.00 mensuales, en 14 meses..... 5,600.00 Bs. \$,575.00

RAMO DE JUSTICIA.

Establecimientos de Castigo.

CAPÍTULO 67.

Cárceles de Circuito y Presidio. (P).

ARTÍCULO 197.

Para pagar el sueldo señalado al

Alcaide de la Cárcel del Circuito de Oriente (Provincia de Los Santos), creado por Decreto número 122, de 9 de Octubre, á Bs. 30 00 mensuales, en 15 meses..... Bs. 450.00

GASTOS VARIOS.

CAPÍTULO 69.

Artículo 211. Bis.

Para gastos de comisiones judiciales..... 500.00 950.00

RAMO DE CORREOS. (P).

CAPÍTULO 25.

Artículo 73.

§. 2.° Bis. Para pagar el sueldo del Oficial Escribiente de la Agencia Postal de Colón, creado por Decreto número 131, de 19 de Octubre, en 14 meses, á Bs. por mes 50.00..... Bs. 700.00

§. 3.° Bis. Para pagar el sueldo de dos Jefes de Sección en dicha Oficina, creados por el mismo Decreto, en el mismo tiempo, á Bs. 60.00 por mes cada uno..... 1,680.00

§. 4.° Bis. Para pagar el sueldo de un Ayudante en la referida Oficina, creado por el citado Decreto, en el mismo tiempo, á Bs. 45.00 mensuales..... 630.00

§. 8.° Bis. Para pagar el sueldo del Segundo Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro, que existe en dicha Oficina, á Bs. 30.00 mensuales, durante todo el bienio..... 720.00 3,730.00

Bs. 11,255.00

Pátese copia al señor Secretario de Hacienda, para los fines que determina la Ley 3.° citada, y publíquese.

Dado en Panamá, á seis de Diciembre de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 23 de Diciembre próximo, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas, se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la citación, y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos, al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

Pliego de Cargos.

Artículo 1.° N. N. se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.° El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.° Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en seis columnas;

2.° Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del periódico contengan, por lo menos, de diez y dos á setenta y cinco líneas la una y proporcionalmente, las otras;

3.° El papel que se adopte para la impresión será de calidad igual á la del que se usa actualmente;

4.° Los tipos que se empleen en la impresión del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *primer*, para el fondo, los edic y avisos oficiales, y *breve* ó *pareil*, para el sumario. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.° El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día cuya fecha

lleva el periódico, la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.° Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, al Secretario de la Corte Suprema, para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.° El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.° N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de tres balboas (Bs. 3.00).

Artículo 6.° Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente, dentro de la veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

7.° En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de dos y medio centavos de balboa (Bs. 0.25) cada uno.

Artículo 8.° N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro llanas los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.° Por cada edición extraordinaria del periódico, que el Secretario de la Corte ordene, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.° N. N. se obliga á formar é imprimir, dentro de los prime-

ros veinte días del mes de Enero de 1909, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1908, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su reimpresión gratuita.

Artículo 11. También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1908, debiendo hacer la entrega de ellas, en el mes de Enero de 1909.

Artículo 12. El Gobierno se compromete á pagar á N. N. como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs. previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien visará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13. N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 14. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato, autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15. El presente contrato entrará en vigencia el día primero de Enero de 1908, y siempre que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre del citado año.

NOTA.—Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de cien balboas, que deben ser depositados en la Tesorería General, y se acompañará el recibo á la propuesta que se haga. Si este requisito no será admisible ninguna oferta.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Relaciones Exteriores. - Número 10. - Panamá, 6 de Diciembre de 1907.

Vista la comunicación recibida en este Despacho del señor León Hutti-not, Encargado de Negocios ad-interim de la República Francesa en esta Capital, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, que dice así:

"Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el señor León Hippeau, designado por mi Gobierno para reemplazar al señor Alberto Ritt, como Vicecónsul encargado de la Cancillería de la Agencia Diplomática de la República Francesa en Panamá, llegó el 27 de este mes á Colón y se posesionó el mismo día interinamente del Vice-

El señor Drapin que se hallaba en Colón, ha pasado nuevamente á esta Canciller.

"Ruego á Vuestra Excelencia hacer conocer por las autoridades de la República de Panamá al señor León Hippeau como Encargado del Viceconsulado de Francia en Colón.

"Sirvase aceptar señor Secretario de Estado las seguridades de mi más alta consideración".

SE RESUELVE:

Reconócese al señor León Hippeau, con el carácter de Encargado del Viceconsulado de Francia en Colón.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Relaciones Exteriores. - Número 11. - Panamá, 6 de Diciembre de 1907.

Vista la comunicación recibida en este Despacho del señor León Hutti-not, Encargado de Negocios ad-interim de la República Francesa en esta Capital, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, que dice así:

"Por la publicación de la lista del Cuerpo Consular hecha en la GACETA OFICIAL número 513, he advertido que esta Agencia Diplomática había omitido señalar á Vuestra Excelencia en Junio de 1904 la existencia en David (Provincia de Chiriquí) de la Agencia Consular de Francia en dicha Provincia de la cual es Jefe titular el señor Eugene Loeffler.

"Agradecería á Vuestra Excelencia se sirviera hacer reconocer por las autoridades de la Provincia de Chiriquí al señor Eugene Loeffler como Agente Consular de Francia en David.

"Esta Agencia está comprendida en la jurisdicción de la Agencia Diplomática de la República Francesa en Panamá.

"Sirvase aceptar señor Secretario de Estado las seguridades de mi más alta consideración".

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Eugene Loeffler, con el carácter de Agente Consular de la República Francesa en David (Provincia de Chiriquí).

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 291,333, 291,897, 291,898, 292,015, 292,020 y 292,797.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de las seis marcas de fábrica arriba enumeradas, las cuales se refieren á tabaco manufacturado, por la cual expresión se ha de entender las formas en que se factura el tabaco, es decir: tabaco para fumar y para mascar (sea torcido ó en planchas ó puros), cigarrillos puros, cigarrillos, trompetillas ó cheroots y rapé.

Dichas marcas se describen de la manera siguiente:

Número 1. (291,333). Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que lleva en su parte superior el nombre de fábrica distintivo *First Kiss*. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un hombre en el acto de besar una niña. Al pie del rótulo hay una faja de adorno que en el uso lleva el nombre del propietario. Al rótulo está adherido un etrete que lleva las palabras *First Kiss*, que es un fac-símil del que se aplica á las planchas ó puros de tabaco que contienen las cajas que llevan el rótulo.

Número 2. (291,897). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con

borde de adorno. En su parte superior tiene una faja que lleva el nombre distintivo de *Belinda*. Al pie se encuentra otra faja semejante. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de una mujer vestida, la cual tiene en su mano derecha una copa de vino. Al lado izquierdo de la cabeza de la mujer aparece la figura de la cabeza de un leopardo, quedando la parte inferior del cuerpo de la mujer así como la del animal, invisible.

Número 3. (211.898). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en su parte superior una faja con las palabras *Red Bird* y al pie de ella otra faja con las mismas palabras. El cuerpo del rótulo está ocupado por la figura de un pájaro colorado parado sobre una rama y la representación de un paisaje a la distancia.

Número 4. (292.015). Esta marca consiste en un rótulo dividido en dos partes. La parte del lado izquierdo contiene la figura de un vapor de guerra con las palabras *American Beauty* arriba del vapor, y la palabra *Cigarettes* debajo del mismo. La parte al lado derecho contiene la figura de la cabeza de un indio de pie, roja dentro de un contorno circular e inmediatamente debajo de éste las palabras *Quality Unqualified At The Price*. Entre las dos partes ya descritas está la palabra *Cigarettes* impresa en forma perpendicular. La parte superior y la parte inferior del rótulo están adornadas por un borde de estrellas.

Número 5. (292.020). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, también dividido en dos partes, a la derecha del cual figura el busto de un hombre anciano, cuya cabeza está parcialmente calva, fumando una pipa la horquilla de la cual es de tamaño exagerado. Arriba de la figura del busto se leen las palabras *Brier Pipe*, y a través del busto, en su parte inferior, se leen las palabras *Sweet & Melow*. Al lado derecho del rótulo hay marca impresa en varios idiomas que hacen referencia al artículo de que se trata. Entre estas dos partes descritas están las palabras *Sweet and melow** Does not bite the tongue* impresas en forma perpendicular.

Número 6. (292.021). Esta marca consiste en un rótulo sencillo sin adornos de ninguna clase con las palabras *PEACE AND GOOD WILL*, impresas en letras mayúsculas, de tipo grueso, en forma horizontal.

Los rótulos aquí descritos son facsimiles de los rótulos en la forma en que realmente se usan; los tres primeros se usan en las cajas que contienen tabaco torcido ó en panes ó en planchas. Con respecto a estos tres rótulos hay que observar que el tabaco torcido ó en panes ó en planchas porta además los pequeños rótulos que a esta solicitud se acompañan.

Se desea obtener el registro de estas marcas de fábrica de manera que ofrezca amplia protección a los pequeños rótulos, y los interesados reclaman el derecho de usar las palabras *First Kiss*, *Belinda* y *Red Bird* separadamente del rótulo.

Respecto a las marcas números 4 y 5, respectivamente, *American Beauty* y *Brier Pipe*, no hay ninguna observación que hacer.

Respecto a la marca número 6, *PEACE AND GOOD WILL*, hay que observar que con el rótulo relativo a ella se usa un herrete metálico que dice *Weissenger's Peace and Good Will*, pero la palabra *Weissenger's* no es indispensable para la marca de fábrica, por cuanto esta palabra corresponde al nombre de un predecesor de la sociedad "British American Tobacco Co." y con tal motivo no forma parte del registro obtenido en Inglaterra.

Respetuosamente solicito el registro, en la República de Panamá, de las seis anteriores marcas de fábrica con respecto a Tabaco, manufacturado de todos clases, comprendiendo Tabaco torcido y en planchas ó panes, Tabaco para fumar y mascar, Cigarros puros, Cigarritos, Cheroots, trompachillas y rapé. Dichas mar-

cas de fábrica se deben registrar a nombre de la sociedad denominada *BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED* Oficina en *Strand, London, Oeste, Inglaterra*.

Los interesados reclaman además el derecho de usar las mencionadas marcas de fábrica en todos los tamaños y en todos los colores. Acompaño los siguientes documentos:

Poder que me ha sido conferido por los interesados;

Constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que las marcas han sido registradas en Inglaterra;

Tres facsimiles de cada una de las seis marcas de fábrica;

Nueve rótulos accesorios y tres herretes metálicos.

Panamá, Octubre 14 de 1907.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

Vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes por el registro de las marcas de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud ya referida, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República que se acompañan al pedimento en cuestión, publíquese dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días desde esa publicación no se presentare reclamación alguna en contrario, se hará el registro y expediráse el certificado de las marcas que se solicita.

El Secretario de Fomento,

3 v.—3

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 61.876.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica de la asociación denominada *Victor Talking Machine Company* de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, que se demuestra en el diseño adjunto, la cual marca ha sido adoptada por la mencionada asociación para uso de sus negocios.

Esta marca de fábrica ha estado continuamente en uso por la mencionada asociación, ó sus predecesores, de quienes obtuvo el título para sus negocios, desde el mes de Mayo de 1897.

La citada marca de fábrica consiste en un rótulo que lleva la palabra

GRAMOPHONE

en letras mayúsculas de tipo grueso ó impresa horizontalmente, y se refiere a máquinas para hablar ó aparatos para transmitir la voz [Talking Machine] y a las piezas de música para ellas [Records]. La marca generalmente se exhibe en los efectos aheriéndola a las máquinas mismas por medio de una plancha ó rótulo, y aheriéndolo así mismo a las cajas, receptáculos ó paquetes que contienen los efectos. Los interesados se reservan el derecho de usar el rótulo en todos los colores y tamaños sin que materialmente se altere el carácter

general de la marca de fábrica. Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado la inserción en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos.

Un cliché que dice *Gramophone*; y tres facsimiles de la marca de fábrica firmados por mí.

El poder que me autoriza para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía; lo presenté con mi solicitud de fecha 19 de Mayo de 1907, publicada el 29 de ese mismo mes en la GACETA OFICIAL número 433, en la cual pedí el registro de la marca de fábrica *Victor Junior*, perteneciente a la misma asociación.

El registro debe constar como extendido a favor de la asociación *Victor Talking Machine Company*, de Camden, New Jersey.

Panamá, Noviembre, 1907.

Julio Arias.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 3 de 1907.

Vista la anterior solicitud y teniendo en cuenta que el peticionario, señor Julio Arias, ha pagado el derecho de registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL,

SE RESUELVE:

Publicar dicha solicitud, y si pasados treinta días, que se contarán desde la publicación, no hubiere reclamación alguna en contrario, se hará el registro y se expedirá el certificado de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCIÓN

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que acompaño, el cual me ha sido conferido por los señores *ETTORE BELLINI* y *ALESSANDRO TOSI*, ingenieros, residentes en París, repetoosamente solicito de Usía se sirva expedir una Patente de invención que asegure a mis poderdantes privilegio por el término de diez años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República de Panamá, un invento del cual ellos son autores, denominado *Sistema de telegrafía sin hilos dirigible*.

Esta invención es relativa a un sistema de telegrafía sin hilo dirigible de tamaño a montar y a recibir ondas principalmente en una dirección determinada.

La patente de invención debe ser expedida a favor de los mencionados señores *Ettores Bellini* y *Alessandro Tosi*, Ingenieros, residentes en París. Presento una descripción pormenorizada del invento, acompañada de los dibujos respectivos que facilitan su inteligencia; acompaño además recibos del señor Tesorero General de la República de los cuales consta que he pagado una anualidad anticipada de los derechos fiscales, de conformidad con las disposiciones sobre la materia, y el importe correspondiente por la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Octubre 25 de 1907.

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 3 de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado los

derechos correspondientes, y el señor Julio Arias ha exhibido los documentos que lo acreditan, apoderado de los señores *Ettores Bellini* y *Alessandro Tosi*, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días sin que medio reclame en contrario, se hará el registro de la patente de invención que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—3

Tribunal de Cuentas. (PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 403 DE 1907.

(DE 11 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenecese provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Valparaíso—Chile—, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la que es responsable el señor Daniel J. Lyons.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Valparaíso—Chile—, referente al mes de Septiembre de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Daniel J. Lyons, y encontrándose por consiguiente exacto el saldo de \$36.32, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que este auto en nada desvirtúa los autos de reparos anteriores.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 404 DE 1907.

(DE 11 DE NOVIEMBRE).

de fenecimiento provisional de las cuentas del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, de las que es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traídas al estudio del suscrito, por segunda vez, las cuentas del Consulado General de la República en Hong Kong, referentes a los meses de Marzo, Abril y Mayo del presente año, del riguroso examen de que ellas se ha practicado no ha resultado reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Alberto Moreno. En tal virtud, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenecieron provisionalmente las cuentas de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 405 DE 1907.

(DE 11 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la que es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

No puede practicarse el examen formal de la cuenta del Consulado

de la República en Kong referente al mes de Agosto del actual, por cuanto aún están pendientes los reparos que se hicieron en las cuentas de Junio y Julio del corriente año por los autos números 79 y por consiguiente no puede darse como exacto el saldo de 13 que ella acusa el 1.º del mes de Agosto.

Del examen de la cuenta hay una parte que dice: "Certificado número según Nominación adjunta, \$ 18.46." Las que dicha Nominación monta a H. K. La diferencia consiste en la certificación número 76 que no tribió en la cuenta anterior, dada de \$ 4.63 que se servirá el resalvo hacer aparecer en una de las próximas cuentas.

De la de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Ordenar el examen definitivo de la cuenta de que se hace referencia.

Se, comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 406 DE 1907,

DE 12 DE NOVIEMBRE),

al se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en España correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en España referente al mes de Septiembre de este año, no resulta cargo alguno contra el señor Javier Puig, encontrándose consiguiente exacto el \$ 14.24. En tal virtud, el Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Se provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Se, comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 407 DE 1907,

DE 12 DE NOVIEMBRE),

provisional de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, referente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor O. R. Crodie.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, referente al mes de Septiembre del presente año, no resulta cargo alguno contra el señor O. R. Crodie, encontrándose consiguiente exacto el saldo de F. 107.60. En tal virtud, el Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Se provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Se, comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 408 DE 1907,

(DE 14 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, referente al mes de Septiembre del presente año no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Müller, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$ 26.94. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en el presente auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Luis A. Restrepo, contra quien se ha dictado prisión en virtud del fallo condenatorio proferido en el juicio que contra el se sigue por el delito de malversación de fondos municipales; para que comparezca a estar a derecho en la causa, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La filiación del reo es la siguiente: Natural de Antioquia, mayor de veintidós años, sin profesión ni estado conocido y vecino de esta ciudad.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares en general, el deber que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en la Sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

E. Escalante C.

3 v-1

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y emplaza a Tomás Camargo, para que comparezca ante este Despacho a estar a derecho en un sumario que se le sigue por el delito de hurto de ganado mayor. Si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar conforme la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares o panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

nunciario y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1.951 y 1.952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación de Camargo porque no consta de autos. Dado en Penonomé, a quince de Noviembre de mil novecientos siete.

El Juez 2.º del Circuito,

JUAN P. JAEN MALTEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Luis García contra el señor Eloy E. Basto por suma de pesos, se ha decretado por auto, de fecha nueve de los corrientes, embargo, depósito y avalúo de los siguientes inmuebles ubicados en los egidos de la Población cabecera del Distrito.

Un potrero cercado de alambre cultivado de hierba Pará que limita así:

Por el Norte y el Oeste la "Quebrada del Pueblo", por el Sur el camino del "Ojito de la Vida" y por el Este el "Llanito" y camino que Real que parte de esta población al de la Chorrera que encierra como medio almud de terreno.

Un Potrero de hierba Pará como media cuartilla de terreno, cercado en su mayor parte con alambre y que limita así: por el Norte con la Huerta de los Torres, por el Sur el Río de Capira, por el Este y Oeste caminos.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 290 de la Ley 105 de 1890 se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera y se fija el presente edicto en lugar conveniente en Capira a los trece días del mes de Noviembre de 1907 a las 8 a. m.

El Juez,

NICOLAS SALCEDO.

El Secretario,

Gabriel Martínez.

3 v-1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El día dieciocho (18) de Diciembre próximo en la Secretaría de la Gobernación y ante la respectiva Junta, se verificará en pública subasta el remate del Impuesto de destilación de licores de la Provincia correspondiente al año de 1908, teniendo por base la suma de dieciséis mil trescientos treinta y dos balboas Bs. 16.332.

En la mencionada Secretaría se encuentra el respectivo pliego de cargos, a la disposición de las personas que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 27 de 1907.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel L. García.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo rrágán ha presentado a este Despacho una vaca pintada marcada a fuego con estas iniciales: C.O. y señalada a sangre—punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se creyere con derecho a dicha vaca puede presentarse a hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color balo; sin señales ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO

En cumplimiento del artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor M. de Jesús G. de Conte, se encuentra depositado un novillo de color amarillo-palido, marcado con estos fierros en los costillares y en la pupa, (—)(B) que ha denunciado como bien vacante ante este Despacho el mismo señor Conte.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer en el término de 30 días contados desde la fecha, pasado los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero de este Distrito previas las formalidades de la Ley.

Penonomé, 8 de Octubre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.